

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/408/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/408/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00576321**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de junio de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/408/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de julio de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal del sujeto obligado de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, por lo cual en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas diversas consideraciones a la contestación otorgada por el sujeto obligado.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"De la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.  
En la petición con folio 00509221, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente respondió a la pregunta de cuál es el valor del C.O.S. y C.U.S. que se utiliza:

Se informa que los valores del C.O.S. Y C.U.S., se encuentran especificados en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población-2030 (P.D.U.C.P.), y para ello depende de varios factores, primeramente (el giro de la obra, a la densidad poblacional, la ubicación de la obra, etc.)

Así mismo establecieron que

En lo referente a Valores que el encargado del Departamento de Licencias, Ing. Juan Carlos Sánchez Salgado ha utilizado para otorgar Licencias de Construcción; se informa que para el otorgamiento de cualquier tipo de Licencias por parte del departamento, se basa

principalmente en una serie de requisitos establecidos en la norma aplicativa para ello, siendo estas Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California para el Municipio de Ensenada Baja California, ambas normas aplicativas por este departamento en referencia.

a. Con fundamento en el artículo 276 fracción III, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada.

b. Con fundamento en el artículo 277 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada. último párrafo (Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Responsable Director de Proyecto y el Corresponsable Perito de Seguridad Estructural, en su caso, y cuando así proceda, autorizado por la autoridad competente en la materia.)

Solicito

1. Cuáles fueron los valores de COS y de CUS que se utilizó para el proyecto de casa-habitación aprobado mediante la licencia 13501, de fecha 26 de noviembre de 2020, en el lote con clave catastral CE-279-072, que cuenta con 202.5 metros cuadrados de superficie.

2. Nombre y cargo de la persona que estudió el proyecto que fue aprobado y por eso el director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente otorgó la licencia con su firma.

3. Por a. Copia Digital del Deslinde Catastral utilizado para solicitar la licencia antes referida.

4. Por b. Copia digital del estudio de Mecánica de suelos utilizado, tal y como se sugiere en la memoria de cálculo del proyecto aprobado para otorgar la licencia referida en el inciso 1.

NOTA: En la memoria de cálculo se sugiere realizar el estudio de mecánica de suelos, sin embargo el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada lo ordena." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[...]

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde en los siguientes términos:

"- Conforme al punto No.1 Se informa que los utilizados en el Proyecto son:

C.O.S.= 0.29 y C.U.S.= 1.15

Los que indica en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población son:

C.O.S. = 0.61 y C.U.S.= 1.22



- Conforme al punto No.2 Se informa que el nombre y cargo de la persona que estudio el proyecto que fue aprobado y por eso el Director de la Dirección aprobó el Proyecto.

*Es el Ing. Víctor Rodolfo Ojeda Gutiérrez quien es Auxiliar Técnico del Departamento de Licencias de Construcción.*

- Conforme al punto No.3 Copia del Deslinde Catastral:

*Se informa que se anexa copia digital en formato PDF.*

- Conforme al punto No.4 Copia digital del Estudio de Mecánica de Suelos:

*Se informa que el Estudio de Mecánica de Suelos es requerido por el corresponsable calculista para su análisis en la elaboración de la memoria de cálculo estructural, documento que debe tener únicamente el propietario en su caso, por lo que únicamente se requirió la Memoria de Calculo Estructural como requisito para el otorgamiento de la licencia en referencia.*

*Anexo a la presente encontrará en formato PDF un archivo que contienen la información solicitada al rubro, consistente en: Copia de Deslinde Catastral."*

*[...] (sic)*

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"En mi petición establecí:*

*b. Con fundamento en el artículo 277 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada. último párrafo (Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Responsable Director de Proyecto y el Corresponsable Perito de Seguridad Estructural, en su caso, y cuando así proceda, autorizado por la autoridad competente en la materia.)*

*4. Por b. Copia digital del estudio de Mecánica de suelos utilizado, tal y como se sugiere en la memoria de cálculo del proyecto aprobado para otorgar la licencia referida en el inciso 1.*

*NOTA: En la memoria de cálculo se sugiere realizar el estudio de mecánica de suelos, sin embargo el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada lo ordena.."(Sic)*

*Y la respuesta fue:*

*Se informa que el Estudio de Mecánica de Suelos es requerido por el corresponsable calculista para su análisis en la elaboración de la memoria de cálculo estructural, documento que debe tener únicamente el propietario en su caso, por lo que únicamente se requirió la Memoria de Calculo Estructural como requisito para el otorgamiento de la licencia en referencia.*

*La importancia del estudio de mecánica de suelos es ordenada, sobre todo en el caso de esta obra que la iniciaron irregularmente sin licencia." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

*"[...]"*

Por consiguiente informamos que para el otorgamiento de la Licencia de Obra efectivamente solo se requirieron los requisitos establecidos y contemplados en el artículo 276 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California**, para lo cual se anexa a la presente copia de una Solicitud para Licencia de Obra, misma en donde se describen los requisitos referidos en comentario.

Así mismo informamos que esta Dependencia no requirió Estudio de Mecánica de Suelo alguno para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, mismo que no se encuentra establecido dentro de los requisitos de los artículos 276 y 277 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California**, de igual forma hacemos de su conocimiento que la Memoria de Cálculo si fue requerida para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, ya que la construcción pasa los 200 m<sup>2</sup>, establecidos en los requisitos, así mismo a continuación citamos los Artículos 276 y 277 [...]

[...] (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo que respecta a la copia digital del estudio de mecánica de suelos utilizado, pues la respuesta otorgada a los demás puntos de la solicitud se considera tácitamente aceptada al no ser controvertida en los agravios que manifestó la persona recurrente, al tenor del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así la persona recurrente solicitó en relación a la licencia de construcción 13501 el estudio de mecánica de suelos utilizado. Al respecto, el sujeto obligado manifestó que el documento solicitado es requerido por el "calculista" para elaborar la memoria de cálculo estructural, por lo que la generación del mismo se le atribuye al particular que solicita la licencia respectiva, y el sujeto obligado recaba de este la memoria de cálculo estructural y no así la mecánica de suelos.

Ante la respuesta otorgada, la persona recurrente aludió que el documento de mecánica de suelos es ordenada por la legislación aplicable por lo que debe ser generada por el sujeto obligado, con ello consideró que la respuesta fue incompleta. Al respecto el sujeto obligado, en la contestación otorgada por el Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, precisó que el artículo 276 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California, no contempla como requisito para solicitar una



licencia de obra la mecánica de suelos solicitada por la persona recurrente, en cambio, se solicitó la memoria de cálculo que para su elaboración (por parte de quien solicita la licencia) se tuvo que utilizar la mecánica de suelos.

En relación a la contestación otorgada la persona recurrente manifestó que contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, este sí debe poseer la mecánica de uso de suelo requerida en términos del artículo 277 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California.

En atención a las manifestaciones vertidas se tiene que el Ayuntamiento de Ensenada es el encargado de emitir y otorgar las Licencias de construcción, así quien requiere una licencia de este tipo debe reunir y presentar ante el Ayuntamiento la documentación expresada en el artículo 276 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California, y en relación a los planos requeridos en la fracción VIII del citado artículo 276, estos deberán contener al menos los requisitos que señala el diverso 277 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California, entre los que se encuentra la Memoria de Cálculo Estructural para las construcciones de casas habitación, locales comerciales, naves industriales, almacenes o bodegas en términos de la fracción IV, inciso A del citado artículo.

Aunado a lo anterior, la Memoria de Cálculo Estructural debe presentarse a su vez en los términos que dispone la sección 2 del Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, que entre otras cosas dispone lo siguiente:

#### ARTICULO IV.2

En ningún caso, las estructuras podrán ser construidas, si no se justifica previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que van a soportar y transmitir al subsuelo, es decir, si no se presentan las MEMORIAS DE CALCULO

ESTRUCTURAL correspondientes.

Las MEMORIAS DE CALCULO deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Descripción detallada en la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones, manera como trabajará en su conjunto y la forma como transmitirá las cargas al subsuelo;
- 2) Justificación del tipo de estructura elegida, de acuerdo al proyecto en cuestión y las normas técnicas contenidas en este Reglamento, relativas a dimensionamiento, fuerzas aplicadas y métodos de diseño;
- 3) Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura, indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad y resistencia, esfuerzos máximos admisibles, módulos elásticos, etc.; y en general todas aquellas características que permitan definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura;
- 4) Indicación y respaldo de los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la estructura, como son: corte estratigráfico hasta la profundidad requerida para cimentar, tipo de capa o estrato resistente elegido, profundidad, ángulo de fricción interna del material y en general todos aquellos datos que permitan definir el suelo en cuestión;

[...]

Aunque lo anterior forma parte central de los argumentos expresados por la persona recurrente, no es posible advertir una relación directa entre la información peticionada,

como es la mecánica de uso de suelo, y los requisitos para solicitar una licencia de construcción, aunque materialmente el artículo IV.2 del Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California dispone que las memorias de cálculo estructural deben contener datos relativos al terreno donde se va cimentar entre otras especificaciones, no existe una literalidad de la documentación peticionada.

No obstante lo anterior, el artículo XIX.1 de la Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California establece que el estudio de mecánica de suelos, formará parte del proyecto de la obra, será efectuado **por un laboratorio** que cumpla con lo establecido en el artículo XV-4, parte 1, es así que, contrario a lo sostenido por la persona recurrente, no se advierte que dicha información sea generada por el sujeto obligado, si no por un laboratorio de carácter particular.

Ahora bien, el sujeto obligado en la respuesta primigenia otorgada manifestó que ese estudio se utiliza para generar la Memoria de Cálculo Estructural, por tanto y aun que el particular no señaló expresamente que requería dicha memoria se advierte que en la misma se utilizó la información que peticionó la persona recurrente, por lo que el Ayuntamiento de Ensenada debió otorgar una expresión documental a la misma en términos del criterio 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, resulta que el sujeto obligado, debe otorgar una expresión documental a lo peticionado por la persona recurrente que garantice el derecho de acceso a la información pública, por tanto, se determina que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.**

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la mecánica de suelo peticionada por la persona recurrente a través de la Memoria de Cálculo Estructural.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136,

137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la mecánica de suelo peticionada por la persona recurrente a través de la Memoria de Cálculo Estructural.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.



**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/408/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

